



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 20 001 31 10 001 **2016 00522 00**
Demandante: SELENA PATRICIA ARROYO HERNANDEZ
en representación de la menor SPAH
Demandado: AMAURY DE JESUS ARROYO OVIEDO

Procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a efectos de actualizar la cuota de alimentos a cargo del demandado, de conformidad con el inciso 7° del artículo 129 del Código de Infancia y adolescencia, el cual establece que:

“La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico”.

Así mismo, se incluirá la cuota de alimentos de los meses de marzo y abril. Numeral 3° del Artículo 446 del C. G. del P.

MES	CUOTA CON AUMENTO IPC 2022	INCREMENTO IPC	PERIODOS EN DEUDA	INTERESES DEL 0,5%	TOTAL
sep-21	\$ 350.000,00		8	\$ 14.000,00	\$ 364.000,00
oct-21	\$ 350.000,00		7	\$ 12.250,00	\$ 362.250,00
nov-21	\$ 350.000,00		6	\$ 10.500,00	\$ 360.500,00
dic-21	\$ 350.000,00		5	\$ 8.750,00	\$ 358.750,00
ene-22	\$ 369.670,00	5,62%	4	\$ 7.393,40	\$ 377.063,46
feb-22	\$ 369.670,00		3	\$ 5.545,05	\$ 375.215,05
mar-22	\$ 369.670,00		2	\$ 3.696,70	\$ 373.366,70
abr-22	\$ 369.670,00		1	\$ 1.848,35	\$ 371.518,35
TOTAL	\$ 2.878.680,00			\$ 63.983,50	\$ 2.942.663,56

Liquidación de crédito con corte a 31 de agosto de 2021	\$9.025.370
Liquidación de crédito de septiembre de 2021 a abril de 2022	<u>\$2.492.663</u>
Total adeudado:	\$11.518.033

Total de la liquidación de crédito ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$11.518.033) M/CTE.

Ejecutoriado este auto, HAGASE entrega a la ejecutante de los dineros que posteriormente se consignen en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y los que en lo sucesivo se causen hasta la concurrencia del valor liquidado, de conformidad con lo señalado en el artículo 447 del C.G. del P.

Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado, señor AMAURY DE JESUS ARROYO OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.141.031, en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT o cualquier otro concepto en los bancos AGRARIO, AV VILLAS, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLMENA, BCSC, COLPATRIA, COOMEVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, MUNDO MUJER. Ofíciase.

Limítese la cuantía de la medida hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 23.036.066) M/CTE.**

Previo a ORDENAR el reporte ante las Centrales de riesgo de conformidad con lo establecido en el inciso sexto del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, y la correspondiente inscripción del obligado a suministrar alimentos en el Registro de Deudores Morosos alimentarios creado por la Ley 2097 de 2021, ICORRASE traslado al deudor alimentario, señor JAIDER ALFONSO ESTRADA DOMINGUEZ, de la solicitud de la parte actora, con el propósito de que diga si se encuentra al día con la obligación alimenticia, aportando la correspondiente prueba.

Para ello, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente en que reciba la comunicación; vencido el mismo, se decidirá sobre la procedencia de la medida. Artículo 3° Ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d3d190489b85c9fc77135c40cd9a97b8a767dc4efd00a93c85cd8d85c8689c8

Documento generado en 13/05/2022 06:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>